

tuna aprobación de las tarifas que hayan de regir para la facturación del agua.

Cuarta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Junta Vecinal de Feleches y otros barrios de Siero para el suministro de agua a domicilio.

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por don Venerando Rodríguez y Rodríguez, en nombre de la Junta Vecinal de Feleches y otros barrios de Siero, en solicitud de autorización para la instalación de agua a domicilio de autorización para la instalación del suministro de agua a domicilio,

Esta Dirección General ha resuelto.

Autorizar a la Junta Vecinal de Feleches y otros barrios de Siero para la instalación del servicio solicitado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero y Orden de 22 de febrero de 1963, y las siguientes condiciones especiales:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

Tercera.—Previamente a la puesta en servicio del suministro, deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas que hayan de regir para las facturaciones del agua.

Cuarta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de junio de 1966 por la que se autoriza el cambio de dominio del vivero «J. G. número 2» a favor de doña Ventura Suárez Folgar e hijos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Ventura Suárez Folgar, en nombre propio y en el de sus hijos María José y Ventura Manuela Gómez Suárez, en el que solicita pase a su propiedad el vivero de cultivo de mejillones denominado «J. G. número 2», otorgado a su fallecido esposo, don José Gómez Pérez, por Orden ministerial de fecha 27 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 33);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que se han cumplido los requisitos reglamentarios y fiscales,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del vivero de la referencia a doña Ventura Suárez Folgar y sus hijas, María José y Ventura Manuela Gómez Suárez, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de junio de 1966 por la que se autoriza el cambio de dominio del vivero «J. G. número 1» a favor de doña Ventura Suárez Folgar e hijos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Ventura Suárez Folgar, en nombre propio y en el de sus hijas María José y Ventura Manuela Gómez Suárez, en el que solicita pase a su propiedad el vivero de cultivo de mejillones denominado «J. G. número 1», otorgado a su fallecido esposo, don José Gómez Pérez, por Orden ministerial de fecha 27 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 33);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que se han cumplido los requisitos reglamentarios y fiscales,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del vivero de la referencia a doña Ventura Suárez Folgar y sus hijas, María José y Ventura Manuela Gómez Suárez, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de junio de 1966 por la que se autoriza transferir las concesiones de diversos viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Peticionario: Don Manuel Soto Padín.

Nombre del vivero: «Soto número 4».

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96).

Nuevo titular de la concesión: Don Vicente Cardalda Díos.

Peticionario: Don Fidel Fernández Silva.

Nombre del vivero: «Satu número 1».

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Orden ministerial de concesión: 26 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 133).

Nuevos titulares de la concesión: Don Francisco López Conde y don Luis Vidal Abal.

Peticionario: Doña María Luisa Domínguez García.

Nombre del vivero: «Luis IV».

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Orden ministerial de concesión: 11 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 201).

Nuevo titular de la concesión: Don José Fraga Bea.

Peticionario: Don Gerardo Mariño Suárez.

Nombre del vivero: «Egipto número 2».

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen García Fernández.

Peticionario: Don Arturo Pereira Campos.

Nombre del vivero: «P. número 5».

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.